

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la contratación de empresa externa, para que coadyuven con el órgano electoral en el desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General autorice al Consejero Presidente la contratación de empresa externa, para que coadyuven con el Instituto Electoral en el desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, y de conformidad con los siguientes

A NTECEDENTES:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.



- 2. Los artículos 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.
- 3. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece que "La organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal", y que "El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana."
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."



- 5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones; y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales, conforme al presupuesto.
- 6. El artículo 24, fracciones I, II y X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejero Presidente tiene facultades para: "Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana." Asimismo, es el representante legal del Instituto Electoral; y está facultado para vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por el Consejo General.
- 7. El artículo 32, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, proponer al Consejo General la designación de los Funcionarios del Servicio Profesional Electoral y la contratación del personal adscrito a la Presidencia, al servicio administrativo y de apoyo que no forme parte de la función electoral; así como "Aprobar y



supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral que le presente la Junta Ejecutiva."

- 8. El artículo 38, párrafo 2, fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Junta Ejecutiva; "Proponer al Consejo General la designación de los Funcionarios del Servicio Profesional Electoral y las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; Ser responsable de evaluar el desarrollo y desempeño del personal que conforma el Servicio Profesional Electoral; y Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional".
- **9.** El artículo 63, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que: "Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral."
- 10. En fecha treinta (30) del mes de junio del año de dos mil cinco (2005), la Junta Ejecutiva, presentó al Consejo General el procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.



Segundo.- Que como autoridad en el ámbito electoral, desempeñara sus actividades contando con los órganos electorales que le sean indispensables para el desempeño de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Legislación Electoral, coadyuvando con el Consejo General en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral. Que por tanto, para el desempeño de sus actividades, el órgano electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

Tercero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre otras atribuciones, vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral y autorizar la contratación del personal necesario para el ejercicio de funciones electorales. Que, por tanto, debe dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Cuarto.- Que la asignación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, permite que este órgano electoral pueda solventar los gastos del personal que coadyuve a la concreción de las diversas actividades contempladas en el Programa de Actividades aprobado por el Consejo General.

Quinto.- Que según lo dispone la Ley Orgánica del Instituto Electoral, <u>la</u> inclusión, permanencia, percepción salarial y promoción del personal al Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas se llevará a cabo ajustándose al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.



Sexto.- Que como lo disponen los artículos 63, párrafo 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el personal que presta sus servicios al órgano electoral se cataloga en: Permanente, Administrativo y Temporal. Que la relación entre el personal y el Instituto Electoral será conforme a lo que se establezca en la Legislación Electoral, el Estatuto y las leyes que resulten aplicables. Que la normatividad señalada establece, entre otros, la inclusión, permanencia y percepción salarial.

Séptimo.- Que como lo estipula la Legislación Electoral, el Instituto Electoral, desempeñará sus actividades, a través de un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral, cuya organización será regulada por las normas establecidas por la Ley Orgánica del Instituto Electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Octavo.- Que derivado del procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral, se desprende que el mismo propone hacer de la inclusión, permanencia, percepción salarial y promoción del servidor público electoral, herramientas eficaces que coadyuven a la profesionalización, eficiencia y responsabilidad cívicas del personal al servicio del órgano electoral.

Noveno.- Que el propósito del procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral, es establecer los lineamientos y procedimientos a seguir para el reclutamiento y selección del personal que se incorpore a los puestos o cargos del propio Instituto Electoral. Además, de establecer los niveles de responsabilidad de los órganos que intervienen en el sistema de selección de personal, permitiendo así una eficiente y eficaz gestión de selección.



Décimo.- Que el procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral contiene el sistema de selección de personal, al cual se aplicará la metodología de selección combinada de perfil personal (*competencias*) y perfil laboral (*funciones de cargo*), dentro de los plazos estipulados en la convocatoria que expida para tal efecto.

Décimo primero.- Que en virtud a lo señalado en el considerando que antecede el órgano electoral (*Presidencia*, *Secretario Ejecutivo*, *Junta Ejecutiva y Comisión del Servicio Profesional Electoral*) analizará las solicitudes de los aspirantes para proceder conforme a lo señalado en el procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que para llevar a cabo el procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral se requiere contratar empresas externas, para que coadyuven con el órgano electoral para efectos de llevar a cabo las actividades inherentes al desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, tal y como se desprende del procedimiento para el reclutamiento y selección de personal del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que la contratación de empresas externas que coadyuven con el órgano electoral para efectos de llevar a cabo las actividades inherentes al desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, tiene la finalidad de que se lleven a cabo las pruebas psicológicas y de conocimiento de los aspirantes para integrarlos al expediente respectivo; determinándose el apego a los perfiles del cargo, y realizar la selección del candidato para que la Junta Ejecutiva presente la propuesta a la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Décimo cuarto.- Que en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva por conducto del Consejero Presidente somete a la consideración de este Consejo General la propuesta de autorización para la contratación de empresas externas, para que coadyuven con el órgano electoral en el desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, XXXVIII y LVIII, 24, fracciones I, II y X, 32, párrafo 1, fracciones II, III, IV y V, 38, párrafo 2, fracciones I, II y XI, 63 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Este órgano colegiado autoriza al Consejero Presidente del mismo, para que contrate los servicios de empresas externas que coadyuven con el órgano electoral en el desarrollo, operación y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

SEGUNDO: El órgano superior de dirección del Instituto deberá ser informado por el Consejero Presidente en la sesión subsecuente de la contratación de los servicios de empresas externas. La contratación se realizará siempre y cuando no excedan los límites a que haga referencia el



Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas. Este Acuerdo tendrá vigencia hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año de dos mil cinco (2005).

TERCERO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que coadyuve con el Consejero Presidente en la realización todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce (doce) días del mes de julio del año de dos mil cinco (2005).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Secretario Ejecutivo